

De: Coordinadora Juridica <juridico@restrepoupegui.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 12:38 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Ref.: 2019-00474 Contestación a la demanda / Invercor S.A.S. vs Pablo Uribe Llano y otros

Señores,
Juzgado 14 Civil Circuito

Cordial saludo, solicito la confirmación de recepción del correo que anexó junto con sus archivos adjuntos.

Quedo atenta, mil gracias.

Atentamente,

Manuela Hoyos González
Abogada - Coordinadora Jurídica

Tel: 313 24 29

----- Forwarded message -----

De: Natalia Saldarriaga Gómez <natalia@betancourtsaldarriaga.com>

Date: lun, 25 ene 2021 a las 10:14

Subject: Ref.: 2019-00474 Contestación a la demanda / Invercor S.A.S. vs Pablo Uribe Llano y otros

To: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: David Betancourt Mainieri <david@betancourtsaldarriaga.com>, Coordinadora Juridica <juridico@restrepoupegui.com>, notificaciones@mejialegal.co <notificaciones@mejialegal.co>, Juan Pablo Restrepo Upegui <jprestrepo@restrepoupegui.com>

Responder

Reenviar

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Jue 28/01/2021 8:31

Para:

2021-01-25 Sustitución de poder Pablo Uribe Llano.pdf
146 KB

Prueba documental 3.1.pdf
925 KB

Prueba documental 3.2.pdf
32 KB

Prueba documental 3.3.pdf
1 MB

2021-01-25 Contestación Pablo Uribe Llano.pdf
302 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Natalia Saldarriaga Gómez <natalia@betancourtsaldarriaga.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 10:13 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: David Betancourt Mainieri <david@betancourtsaldarriaga.com>; Coordinadora Jurídica <juridico@restrepoupegui.com>; notificaciones@mejialegal.co <notificaciones@mejialegal.co>; Juan Pablo Restrepo Upegui <jprestrepo@restrepoupegui.com>

Asunto: Ref.: 2019-00474 Contestación a la demanda / Invercor S.A.S. vs Pablo Uribe Llano y otros

Medellín, 25 de enero de 2021

Señores

Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín

E. S. D.

Proceso:	Verbal - Cumplimiento del Contrato
Demandante:	Invercor S.A.S.
Demandados:	Pablo Uribe Llano y otros
Radicado:	2019-474
Asunto:	Contestación de la demanda

Natalia Saldarriaga Gómez, abogada portadora de la T.P. 253.913 del C. S. de la J. y titular del correo electrónico natalia@betancourtsaldarriaga.com, dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada sustituta de **Pablo Uribe Llano**, mediante el presente correo electrónico me permito aportar el escrito de contestación de la demanda y sus respectivos documentos anexos (pruebas documentales relacionadas y sustitución de poder).

Agradezco me confirmen la recepción de este correo.

Atentamente,



BETANCOURT
& SALDARRIAGA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medellín, 25 de enero de 2021

Señores
Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín
E. S. D.

Proceso: Verbal - Cumplimiento de contrato
Demandante: Invercor S.A.S.
Demandado: **Pablo Uribe Llano** y otros
Radicado: 05001-31-03-014-2019-00474-00
Asunto: Contestación a la demanda

Natalia Saldarriaga Gómez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.398.420, abogada portadora de la T.P. 253.913 del C. S. de la J., y titular del correo electrónico natalia@betancourtsaldarriaga.com, dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderada especial sustituta del demandado Pablo Uribe Llano (en adelante, Pablo Uribe), conforme al poder que adjunto a este escrito, presento la contestación a la demanda interpuesta por Invercor S.A.S. (en adelante, Invercor), en los siguientes términos:

I. Síntesis preliminar

A. Sobre el litigio que nos ocupa

1. Respecto del problema principal del proceso, me permito coadyuvar en la explicación realizada por la codemandada Saxónica S.A.S. (en adelante, Saxónica) y **remito**

expresamente a la explicación que esta realizó en su contestación de la demanda, en el acápite denominado **“La OPA de Smurfit Kappa Group PLC”**.

En este, la codemandada sintetiza el origen del litigio y demuestra cómo la demandante quiere hacer creer equivocadamente al Despacho que esta tuvo incidencia directa en el origen y posterior materialización de la oferta pública de adquisición (OPA) realizada por Smurfit Kappa Group (en adelante, SKG), respecto de las acciones de Cartón de Colombia S.A. (en adelante, Cartón de Colombia, o simplemente, Cartón) de las cuales sus subsidiarias, Packaging Investments Netherlands y Packaging Investments Holdings ostentaban una participación del 3.29% y 66.65%, respectivamente.

No existe prueba alguna, ni tampoco aquellas que reposan en el expediente, que permitan afirmar que Invercor tuvo alguna incidencia en la OPA de SKG.

B. Las particularidades del encargo y la decisión expresa de no incluir las acciones de Pablo Uribe Llano en una eventual negociación

2. Ahora, en lo relativo a la ejecución contractual que se dio entre Invercor y Pablo Uribe es preciso hacer las siguientes aclaraciones:

2.1. En primer lugar, debe decirse que existió un encargo conferido por Pablo Uribe y Saxónica que se perfeccionó mediante un acuerdo verbal cuyas cláusulas y estipulaciones concretas no quedaron consagradas en un documento. El encargo consistía en lo siguiente:

2.1.1. Primero, realizar una debida diligencia a través de “Euroempresarial”, sociedad dedicada a procesos de debida diligencia, sobre la información de Cartón de Colombia y determinar la estrategia a emplear respecto de Saxónica y Pablo Uribe como accionistas minoritarios.

2.1.1.1. Ahora, respecto de la debida diligencia se precisa que Invercor recomendó a la firma “Euroempresarial” para recaudar información que serviría como insumo para Invercor en el desarrollo de sus gestiones. Por el análisis y revisión de la información, Invercor cobró unos honorarios que ascendían a la suma de \$9.000.000 COP.

2.1.2. Segundo, el acompañamiento y asesoría en la negociación de las acciones que Saxónica y Pablo Uribe tenían en Cartón de Colombia. Este acompañamiento incluía una negociación de las acciones con los accionistas de dicha empresa, especialmente con los principales accionistas:

las subsidiarias de SKG, a saber, Packaging Investments Netherlands y Packaging Investments Holdings. **Dado que era una gestión que requería múltiples acercamientos y dependía en gran medida de cómo se comportaran los accionistas que comprarían las acciones, las instrucciones respecto del encargo se daban a medida que sucedían ciertos encuentros y reuniones.**

2.1.3. El encargo tenía como objetivo negociar y lograr la venta de las acciones que tenían Saxónica y Pablo Uribe en Cartón de Colombia S.A. a un precio de venta que superara los \$9.850 pesos por acción¹, y que la venta se hiciera por fuera de una OPA, debido a las desventajas inherentes a este tipo de enajenación, especialmente la imposibilidad de concertar un precio con la adquirente.

2.1.4. Por el acompañamiento y la asesoría en la negociación de las acciones se pactaron unos honorarios fijos de \$3.000.000 COP, que se pagarían mensualmente con independencia de que se materializara o no la enajenación de las acciones durante la vigencia del encargo. Además, se pactó una comisión de éxito —así se denominó y lo entendieron las partes— equivalente al 3% sobre la diferencia entre el precio final de venta y la suma de \$5.540, por cada acción vendida, cuando se cumpliera el objetivo y las instrucciones del encargo.

Es evidente que para que se entendiera que había lugar a la comisión de éxito, la venta de las acciones debía ser consecuencia de las gestiones realizadas por Invercor al lograr un precio superior a \$9.850 por acción y por fuera de una OPA. Así lo demuestran las comunicaciones entre las partes y las conductas desplegadas por estas.

C. La representación de Pablo Uribe Llano en las asambleas de accionistas de 2018 y 2019 como única gestión realizada por Invercor

2.2. Invercor, en ejercicio del encargo respecto de Pablo Uribe, lo representó en la asamblea de accionistas que se llevó a cabo el 21 de marzo de 2018 y en la del 27 de marzo de 2019, por intermedio de Diana Vaughan. Estas fueron las únicas gestiones que realizaron por él.

¹ Ver informe rendido por Invercor del 2 de abril de 2018 en el que declara que: “El propósito fundamental del proceso es lograr la venta de las acciones de CARTÓN DE COLOMBIA de propiedad de la familia Uribe en un *precio* adecuado.” Ver también el correo enviado por Eduardo Soto a Juan Alfredo Uribe con fecha del 30 de agosto de 2018: “Le informé que Juan no estaba dispuesto a vender a 9.850 a lo que contestó con un simple “está bien”.

2.3. Además, a partir de abril de 2018, específicamente el 3 y 4 de abril, Invercor indicó que era mejor no incluir las acciones de mi representado en la eventual negociación, dado que su valor no era significativo. Así quedó plasmado tanto en la comunicación dirigida al presidente de Cartón de Colombia S.A., el señor Álvaro José Henao el 3 de abril, donde se especificó que Saxónica vendería sus acciones, como en el correo enviado por Eduardo Soto (presidente de Invercor) a Juan Alfredo Uribe el 4 de abril de 2018.

2.4. Así las cosas, no puede predicarse que existió un verdadero encargo tendiente a la negociación de acciones en cabeza de Pablo Uribe, cuando ninguna gestión se adelantó para la venta de sus acciones, dado que expresamente así se decidió.

II. Respuesta a los hechos

Al 2.1. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. Es cierto que en febrero de 2018 mi poderdante, a través su padre, el señor Juan Alfredo Uribe Cardozo, actuando como representante legal de Saxónica, encargó a Invercor para que en su nombre se negociara la venta de la totalidad de las acciones de las cuales este era titular en Cartón de Colombia. Sin embargo, de acuerdo con la contestación de Saxónica y a la cual me adhiero, solo a partir del 8 de marzo existieron actos tendientes a concretar un encargo que se materializó el 13 de marzo de 2018 y que tenía las siguientes características:
- Fue un acuerdo verbal cuyas cláusulas y estipulaciones no quedaron plasmadas en documento alguno.
 - Las instrucciones dadas en virtud de dicho encargo se fueron dando a medida que este se ejecutaba.
 - La voluntad de las partes quedó claramente registrada en las distintas pruebas documentales aportadas con la demanda.

Se concertó que el encargo se desplegaría así:

- Gestiones del encargo: Invercor adelantaría a favor de Saxónica y de Pablo Uribe (i) una debida diligencia sobre la información de Cartón de Colombia, así como (ii) un acompañamiento y asesoría permanente en la negociación de las acciones que estas dos partes tenían en Cartón de Colombia. Esta última gestión comprendía la representación de Saxónica y Pablo Uribe ante Cartón y otros accionistas de aquella empresa, especialmente ante las subsidiarias de Smurfit Kappa Group: Packaging

Investments Netherlands y Packaging Investments Holdings. Por lo tanto, es cierto que dicho encargo estaba acompañado de una asesoría y una representación.

- **Objetivo del encargo:** El objetivo del encargo era negociar y lograr la enajenación de las acciones que Pablo Uribe y Saxónica tuvieran en Cartón a un precio de venta que superara los \$9.850 por cada acción y que ello se hiciera por fuera de una OPA, de forma que los eventuales vendedores no estuvieran limitados por las estrictas condiciones que impone tal operación.
 - **Remuneración por el encargo:** tal como se desprende de las pruebas aportadas con la demanda, por la asesoría en la debida diligencia se pactó un precio de \$9.000.000. Por el acompañamiento y asesoría permanente en la negociación de las acciones, se pactaron dos conceptos: (i) una remuneración mensual por valor de \$3.000.000, que se pagaría con independencia de que se concretara o no la enajenación de acciones durante la vigencia del encargo y (ii) una comisión de éxito del 3% sobre la diferencia entre el precio final de venta y la suma de \$5.530, por cada acción vendida por Saxónica, siempre y cuando se cumpliera el objetivo y las instrucciones del encargo.
- b. Sin embargo, como se precisó en la síntesis preliminar, **a partir del 3 de abril se decidió que las acciones de Pablo Uribe no serían objeto de negociación.** Así quedó concretado, tal como se puede apreciar en el correo electrónico enviado por Eduardo Soto a Juan Alfredo Uribe el 4 de abril de 2018 donde expresamente se dice que dichas acciones no se incluirían en la negociación.
- c. Por otro lado, no es cierto que el encargo haya estado acompañado de una asesoría y representación de los accionistas frente a Cartón y los demás accionistas mayoritarios, por cuanto como se puede apreciar de las pruebas aportadas al proceso, tanto por la parte demandante como por Saxónica, los acercamientos realizados por Invercor se hacían únicamente en nombre de Saxónica.

La única representación que ejerció Invercor en nombre del señor Pablo Uribe fue en las asambleas de accionistas de marzo de 2018 y 2019 por intermedio de la Dra. Diana Vaughan, como ya se dijo.

Se insiste nuevamente que tanto en el correo del 3 de abril de 2018 enviado por Eduardo Soto de Invercor a Juan Alfredo Uribe —que consta en el expediente— se adjunta una carta dirigida al presidente de Cartón, el señor Álvaro José Henao, en la que se indicaba la intención de vender únicamente las acciones que poseía Saxónica, sin que se hiciera mención alguna respecto de Pablo Uribe.

Además, en el correo del 4 de abril de 2018, con el mismo remitente y destinatario, aportado como prueba al proceso, se establece que no habría negociación respecto de las acciones de Pablo Uribe.

Al 2.2. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. Es cierto que se pactó una remuneración fija de \$3.000.000 mensuales a favor de Invercor, de acuerdo con la contestación de la demanda presentada por Saxónica.
- b. De acuerdo con la contestación de la demanda de Saxónica, no es cierto que existiese una “remuneración” sobre la diferencia entre el valor inicial de las acciones y el precio eventual al que se vendieran. Tal como se explicó por la demandada, lo que existió fue una **comisión de éxito**. En este sentido se aprecian las pruebas obrantes a folios 20, 21 y 96 a 99 del expediente.
- c. No es cierto que Eduardo Soto haya asistido en representación de Pablo Uribe a la asamblea de accionistas de Cartón de Colombia en marzo de 2018, pues realmente su representación se llevó a cabo por la Dra. Diana Vaughan. Finalmente esta, y la representación en la asamblea de marzo de 2019 fueron las únicas gestiones que Invercor adelantó respecto de mi poderdante, pues como lo demuestran los correos electrónicos aportados por la demandante del 3 y 4 de abril, las acciones de Pablo Uribe se excluyeron expresamente de la negociación.

Al 2.3. De acuerdo con la contestación de la demanda presentada por Saxónica, es cierto que Eduardo Soto, de Invercor, contactó al presidente de Cartón para intentar vender las acciones de Saxónica. La contestación de la codemandada dejó claro que, si la intención de Invercor era realizar una gestión exitosa, esta debió haber contactado, como mínimo, a quienes representaban las subsidiarias con mayor poder accionario en *SKG: Packaging Investments Netherlands* y *Packaging Investments Holdings*, sociedades controlantes que habrían podido tener interés en adquirir las acciones de Saxónica.

Al 2.4. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. Como se expresó en la respuesta a los hechos anteriores, respecto de la única que se intentó ejecutar el encargo tendiente a la negociación y venta de las acciones fue respecto de Saxónica. De acuerdo con su contestación, esta afirmó que era cierto que Invercor, en razón de su deber de información y de consejo, le explicó a modo informativo a Juan Alfredo Uribe —el padre de mi poderdante y quien contactó a Invercor—, los distintos mecanismos que existían para la enajenación de acciones. Sin

embargo, se dejó sentado que esto no quería decir que la OPA fuese un mecanismo válido para lograr la venta de acciones de Saxónica.

Por otro lado, incluso la demandante afirmó en la demanda que para que la OPA pudiera considerarse como un cumplimiento del encargo, esta debía obedecer a la participación de Invercor.

- b. Como se dejó sentado en la contestación de la demanda hecha por Saxónica, siempre se evitó que la enajenación de las acciones se realizara como consecuencia de una OPA, por la restricción que esta representaba para los accionistas, especialmente en la fijación unilateral del precio que hace el adquirente.
- c. Por no especificarse cuáles consideraciones de orden tributario es a las que se hace referencia, no tengo la obligación de pronunciarme.
- d. No es cierto que Pablo Uribe estuviera de acuerdo en que la enajenación de acciones se hiciera mediante una OPA, ni que a partir de esta se causaría la “remuneración estipulada”, por cuanto desde el 3 de abril de 2018 fue claro que las acciones de Pablo Uribe no serían objeto de negociación por parte de Invercor.

Al 2.5. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. De acuerdo con la contestación de Saxónica y las pruebas aportadas con la demanda, es cierto que Eduardo Soto, de Invercor, se reunió con el presidente de Cartón de Colombia S.A. y el abogado Guillermo Gómez, de dicha empresa.

Sin embargo, no le consta a mi poderdante que haya habido reuniones con otros delegados y contadores. Esto tampoco da cuenta de una gestión exitosa; a lo sumo, prueba que Invercor se contactó con algunos colaboradores de Cartón.

- b. Es cierto que el señor Eduardo Soto asistió a las asambleas de accionistas del 21 de marzo de 2018 y 27 de marzo de 2019. Específicamente, respecto de la asamblea del 2018 se presentó un informe en la que dio a conocer lo sucedido en esta.

Al 2.6. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. De acuerdo con la contestación de la demanda de Saxónica, es cierto que en abril de 2019 el encargo respecto de esta llegó a su fin, pero como se dijo en la contestación a hechos anteriores, respecto de las acciones de mi mandante no se estaba ejecutando ningún encargo desde **abril de 2018**.

Como es de público conocimiento, el 10 de abril de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la OPA de SKG en donde Saxónica y mi mandante se vieron obligados a vender sus acciones, so pena de recibir un continuo maltrato como accionistas minoritarios.

- b. No es cierto que Invercor haya logrado que el accionista controlante adquiriera las acciones de los demandados. En primer lugar, Invercor no tuvo contacto alguno con los representantes de las sociedades adquirentes. En segundo lugar, tal como se explica a cabalidad en la contestación de Saxónica, SKG desde aproximadamente marzo de 2018² tenía en mente lanzar una OPA para adquirir la mayoría de las acciones de los accionistas minoritarios, con la finalidad de aumentar su participación sobre la sociedad emisora Cartón de Colombia S.A.

Esta OPA no fue promocionada ni en ningún momento tramitada con ayuda o a través de Invercor, lo que evidencia que esta no tuvo incidencia alguna en esta operación.

- c. Como se ha dicho a lo largo de la contestación, dado que el encargo finalmente se dio respecto de las acciones de Saxónica, no es cierto que esta no haya tenido reparos frente a la supuesta remuneración pactada.

Desde que se negoció el encargo, quedó claro que habría una remuneración fija correspondiente a \$3.000.000 mensuales y una comisión de éxito que estaba sujeta a que Invercor lograra que las acciones se vendieran a una suma superior a la de \$9.850 y por fuera de una OPA. Así se realizaron los pagos, pues respecto de estos no ha habido reproche alguno por parte de Invercor. Sin embargo, reitero que una vez se decidió excluir expresamente las acciones de Pablo Uribe Llano, el encargo respecto de estas cesó.

Al 2.7. De acuerdo con los documentos aportados como prueba por la parte demandante, en específico el comprobante de liquidación, es cierto que tanto la enajenación a través de la OPA de las acciones de mi poderdante y de Saxónica se dio el 10 de junio de 2019. Se reitera que no existió negociación alguna respecto del precio de enajenación, por haberse realizado a través de una OPA.

² Ver contestación de Saxónica, página 5, párrafo 2, numeral 12, que dice textualmente: “Como se explicó, la OPA se originó como consecuencia de una decisión de alta gerencia tomada por Smurfit Kappa Group Plc, que estaba siendo considerada desde antes de marzo de 2018 y fue adoptada formalmente el 1 de marzo de 2019 en Dublín, Irlanda. Aquella decisión fue completamente ajena a la gestión de Invercor y no la consideró en lo más mínimo. Tal y como está demostrado, la OPA solamente se basó en criterios de inversión extranjera en Colombia y en los “mejores intereses y beneficios comerciales” de SKG. Ello consta claramente en el Acta mencionada y en el Cuadernillo de la OPA.”

Al 2.8. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. Es cierto que el 11 de junio de 2019 Invercor emitió la Factura No. 2241 por concepto de “comisión de éxito”. Sin embargo, es de aclarar que de acuerdo con las condiciones bajo las que se pactó inicialmente la comisión de éxito esta se encontraba sometida a una condición suspensiva, la cual era la de negociar las acciones a un precio superior al de \$9.850 por acción y por fuera de una OPA. Dicha condición se entendió fallida respecto de Saxónica. Así lo manifestó Juan Alfredo Uribe en el correo del 11 de junio de 2019, donde este se opuso expresamente a la factura.

Por otro lado, no se entiende por qué se cobró una comisión de éxito respecto de las acciones de mi mandante, cuando ninguna gestión se realizó respecto de las mismas. A pesar de que en un principio se entendía que se negociarían las acciones tanto de Saxónica como de Pablo Uribe, desde abril de 2018 quedó claro que estas se excluían expresamente de la negociación, como se ha dicho a lo largo de esta contestación.

- b. No es cierto, tal como lo afirma Invercor, que el precio adicional fue alcanzado por esta. La negociación que se dio entre SKG y los demandados fue producto de una decisión previa al encargo encomendado a Invercor y se trató de una operación unilateral iniciada por la compañía, con la finalidad de adquirir el control sobre la misma. Invercor nada tuvo que ver ni en la determinación de lanzar tal operación ni en el desarrollo de la misma, incluida la fijación del precio.

Al 2.9. Por contener varios hechos, se da respuesta así:

- a. Es cierto que las acciones de Cartón eran de baja bursatilidad, de acuerdo con lo especificado por la Superintendencia Financiera en su Carta circular 60 de 2019³. Sin embargo, no puede afirmar la sociedad demandante que el aumento de esta sea una consecuencia de las gestiones de Invercor. Esta afirmación desconoce tajantemente la realidad de la OPA.

Como se ha explicado a lo largo de esta contestación, la OPA se gestó en marzo de 2018 en Irlanda y se desarrolló por las decisiones tomadas por SKG allá mismo, tal como consta en el cuadernillo de la OPA, prueba aportada por Saxónica. Nada tuvo que ver Invercor en esto, ni obra prueba en el expediente de que así haya sido.

- b. Respecto de la afirmación según la cual: *“nunca se pactó que la remuneración se reducía o se excluía si la negociación se hacía a través de una oferta pública de*

³ Ver folio 140 del expediente, prueba documental aportada por la demandante.

adquisición de acciones” se señala que ello no es cierto. Precisamente la finalidad con la que se contrató a Invercor consistía en negociar las acciones por un precio superior a \$9.850 y por fuera de una OPA. Si se daba a través de una OPA era claro que quien fijaría el precio de manera unilateral sería el comprador, y no habría posibilidad de discutirlo. Si ello es así, ¿para qué, entonces, se tendría la intención de contratar la asesoría de Invercor? En ese caso, no se habría tenido que pagar una remuneración mensual a la demandante y se hubiera obtenido exactamente el mismo precio al vender las acciones a través de una OPA.

Es decir, Saxónica se habría ahorrado los \$33.000.000 que le pagó a Invercor durante 11 meses, por concepto de la asesoría mensual que buscaba negociar las acciones por un precio superior al de \$9.850 por fuera de una OPA y se hubiera limitado a pagar únicamente los \$9.000.000 por la asesoría en la revisión de la debida diligencia realizada por Euroempresarial —a quien se le pagaron unos honorarios por su gestión— y en la definición de la estrategia como accionista minoritario en Cartón de Colombia.

Es decir, desde agosto de 2018 (ver correo del 30 de agosto aportado por la parte demandante⁴) cuando se conoció la posibilidad de una OPA, se dejó absolutamente claro que Saxónica no estaba dispuesta a vender sus acciones a un precio de \$9.850.

- c. No es cierto que Pablo Uribe siempre haya estado de acuerdo con la estrategia y gestión realizada por la sociedad demandante para cumplir el encargo y que este haya renegado, con el fin de no pagar la comisión de éxito, cuando se obtuvo el resultado. Como se ha dicho a lo largo de esta contestación, las acciones de Pablo Uribe se excluyeron expresamente de la negociación y, por tanto, sobre estas no se ejecutó encargo alguno.
- d. No es cierto que por la supuesta gestión exitosa del demandante es que se haya obtenido un precio superior. El precio de la OPA fue impuesto unilateralmente, y como quedó demostrado con las pruebas que obran en el expediente, fue un precio al que Saxónica siempre se opuso. Además, no obra prueba alguna de que Invercor haya tenido incidencia en la realización de la OPA.
- e. La posibilidad de vender las acciones a través de una OPA fue una explicación que se dio por parte de Invercor al inicio de la gestión⁵, sin embargo, esto no implica en ningún momento que tanto Pablo Uribe o Saxónica hubieran aceptado esta modalidad como un mecanismo válido para realizar dicha venta. De haberse aceptado, no hubiera sido

⁴ Obrante a folio 46 del expediente. Correo del 30 de agosto de 2018 enviado por Eduardo Soto, de Invercor, a Juan Alfredo Uribe.

⁵ Ver correo del 28 de marzo de 2018, enviado por Eduardo Soto a Juan Alfredo Uribe.

necesaria la intervención de Invercor, pues es claro que quien fija el precio en una OPA es el comprador.

- f. Finalmente, no es cierto que los demandados hayan incumplido el contrato. Como se ha reiterado a lo largo de este escrito, respecto de las acciones de Pablo se decidió en abril de 2018 no enajenarlas ni hacerlas parte del encargo en manos de Invercor. Por tanto, la comisión de éxito a la que no hubo lugar tampoco podría predicarse respecto de Pablo, dado que por el acuerdo expreso de las partes sus acciones nunca hicieron parte de la negociación —y así quedó probado con los documentos aportados por la demandante—.

III. Oposición a las pretensiones

Actuando en nombre y representación de Pablo Uribe, me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones —principales, subsidiarias y consecuenciales— aducidas por la demandante y, en consecuencia, solicito se absuelva de toda responsabilidad a mi representado, de acuerdo con las defensas y excepciones que propongo más adelante.

Así mismo, solicito se condene a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del presente proceso.

IV. Defensas y excepciones

Además de las defensas que se esgrimieron en la respuesta a los hechos de la demanda, y de aquellas que resulten probadas en el proceso —incluidas aquellas que deban ser reconocidas de oficio de acuerdo con los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso— propongo las siguientes:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

- 1.1. La ausencia de legitimación en la causa que se presenta en este proceso es de aquellas que afectan los presupuestos materiales o sustanciales de la sentencia de fondo.

La legitimación en la causa es, pues, un presupuesto que debe concurrir para que se pueda proferir una sentencia de mérito, bien sea que esta estime o desestime las pretensiones de la demanda; su ausencia, entonces, impide un estudio de fondo de

la pretensión y obliga a un pronunciamiento “*apenas de naturaleza formal como que constate ese óbice o impedimento para la sentencia de mérito*”.

- 1.2. De acuerdo con la definición efectuada por el italiano Giuseppe Chiovenda, la legitimación en la causa debe ser considerada “*...como la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)*”.

La anterior definición implica que al momento del análisis de la presente excepción, el juez debe determinar, en función de las pretensiones formuladas por la parte demandante y el objeto del proceso, quiénes serían las personas llamadas a resistir las pretensiones de la demanda.

- 1.3. En el presente proceso, respecto de Pablo Uribe no se cumple con el presupuesto procesal de la legitimación en la causa por pasiva. Veamos:

- 1.3.1. En el escrito de la demanda la parte actora pretende que Pablo Uribe pague la comisión de éxito por la venta de las acciones que el demandado tenía en Cartón de Colombia, supuestamente realizada por las gestiones de Invercor.

- 1.3.2. Para que se satisfaga el requisito de la legitimación en la causa por pasiva es necesario, como se ha señalado, que en la demanda se constate que el demandado es deudor contractual de la parte actora y que a raíz del incumplimiento del contrato ha generado perjuicios al demandante. En el presente proceso, se está pretendiendo, entre otras cosas, la condena de Pablo Uribe por el incumplimiento de un contrato del que claramente no es parte contractual.

- 1.3.3. Pues bien, tal como se demostró mediante los correos del 3 y 4 de abril de 2018, fue el mismo Invercor el que propuso excluir las acciones de Pablo Uribe.

- 1.3.4. Al romperse anticipadamente la relación que vinculaba a Invercor y Pablo Uribe —con ocasión de la propuesta y aceptación de la exclusión de las

⁶ QUINTERO, Beatriz y PRIETO, Eugenio. *Teoría General del Derecho Procesal* Cuarta Edición, Editorial TEMIS S.A., Bogotá- Colombia, 2008. Pág. 441.

acciones de mi poderdante— no hay relación jurídica alguna que permita afirmar que procede una acción en contra de este.

1.3.5. En esta medida, la titularidad de la relación procesal no coincide con la titularidad de la relación sustancial: Pablo Uribe es parte en el proceso (demandado), pero no existía relación ni de mandato ni de corretaje respecto de este. Como se puede apreciar de las pruebas aportadas por las partes, la relación se continuó únicamente con Saxónica, pues sus acciones fueron las únicas respecto de las cuales se buscó una negociación.

1.3.6. Por todo lo anterior, es que se afirma que en el presente proceso no se cumple con el presupuesto procesal de la legitimación en la causa por pasiva, pues aun cuando Pablo Uribe es titular de la relación procesal —es demandado—, no es titular de la relación sustancial, ya que, se repite, sus acciones nunca fueron negociadas por Invercor, ni este debía ningún tipo de remuneración a esta sociedad.

2. No existió gestión por parte de Invercor respecto de las acciones que Pablo Uribe poseía en Cartón de Colombia

2.1. Tal como se explicó en el acápite denominado “Síntesis preliminar” y en la excepción de “Falta de legitimación en la causa” destaco nuevamente que a pesar de que existió un encargo con las particularidades que ya se describieron, se definió que Invercor (por intermedio de Diana Vaughan) representaría las acciones de Pablo Uribe en la asamblea de accionistas que se llevaría a cabo el 21 de marzo de 2018. Como se dijo, la representación en esta asamblea y en la de marzo de 2019 fueron los únicos actos que se realizaron por parte de Invercor respecto de Pablo Uribe. Pocos días después de la asamblea de 2018 —el 3 y 4 de abril de 2018— se definió que no se incluirían sus acciones al momento de negociar un precio con un eventual comprador: *“No incluyamos las de tu hijo, creo que es mejor dejar esas para tener alternativas en caso de que sea necesario, no es significativo el valor...”*⁷

2.2. Así, entonces, a partir de abril de 2018, específicamente el 3 y 4 de abril, Invercor indicó que era mejor no incluir las acciones de mi representado en la negociación, dado que su valor no era significativo. Por esto, no puede predicarse que el encargo se siguió realizando respecto de Pablo Uribe, cuando sus acciones nunca fueron negociadas por Invercor.

⁷ Ver correo enviado por Eduardo Soto a Invercor el miércoles 4 de abril de 2018.

3. En caso de que se considere que Invercor sí continuó ejecutando el encargo respecto de Pablo Uribe, no procede el cobro de la comisión de éxito y sus intereses

Si el Despacho no encuentra de recibo las excepciones anteriores, le solicito que tenga en cuenta lo siguiente:

3.1. La comisión de éxito y su procedencia

Para que se tuviera derecho a una comisión de éxito —de acuerdo con lo que pactaron las partes— se requería que se cumpliera una condición suspensiva que consistía en que como consecuencia de las gestiones desplegadas por Invercor, se perfeccionara la venta de las acciones que Saxonica tenían en Cartón de Colombia a un “precio de venta adecuado” (superior a los \$9.850), y que esto se lograra por fuera de una OPA.

Esto se deduce claramente de la conducta de las partes, la cual fue documentada suficientemente en las pruebas aportadas con la demanda.

3.1.1. El concepto “comisión de éxito” es una noción del mundo comercial que no está regulada ni desarrollada por una norma específica. La jurisprudencia y la doctrina entienden que, al pactar una comisión de éxito, se pacta una obligación sometida a una condición suspensiva, esto es, a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En el caso concreto, el hecho futuro e incierto consistía en que como consecuencia de las gestiones desplegadas por Invercor, se perfeccionara la venta de las acciones que las demandadas tenían en Cartón de Colombia, por fuera de una OPA y cuyo precio de venta fuera superior a \$9.850.

3.2. Por tratarse de un contrato verbal, sus cláusulas y demás estipulaciones no constan en un único documento. Por esta razón, la conducta de las partes, su actuar y los distintos documentos en los que quedó registrada dicha conducta debe ser analizada detalladamente y en conjunto. En ese orden de ideas, todas las pruebas documentales aportadas con la demanda demuestran que la condición suspensiva fue fallida, pues esta excluía que la venta de las acciones de las demandadas se hiciera mediante una OPA y por un precio inferior a \$9.850 pesos por acción.

3.3. La OPA siempre fue considerada como un resultado indeseable de la gestión que le fue encargada a Invercor, pues así lo manifestó siempre Juan Alfredo Uribe, padre de mi poderdante y representante legal de Saxonica. Este resultado indeseable —que la venta de las acciones debiera hacerse mediante OPA y a un precio inferior o igual a \$9.850 pesos por acción—, se concretó el 10 de abril de

2019, con la aprobación de la OPA por la Superintendencia Financiera de Colombia. En efecto, para marzo de 2019, casi todos los otros accionistas de Cartón Colombia habían suscrito Preacuerdos con SKG, salvo Saxónica y Pablo Uribe.

3.4. Pago de la comisión de éxito - condición suspensiva

Como se dijo anteriormente, para que surgiera la obligación de pago de la comisión de éxito respecto de la venta de las acciones que los demandados tenían en Cartón de Colombia, debía haberse materializado la gestión de Invercor en la venta de las acciones por un precio superior a los \$9.850 y por fuera de una OPA, pues así se había pactado: como una condición suspensiva.

3.4.1. El efecto de tal condición —definida como un hecho futuro e incierto del cual depende el nacimiento de un derecho— consiste en impedir tanto la exigibilidad como el nacimiento de la obligación, que para el caso era la remuneración de la comisión de éxito del 3% pactada por las partes.

3.4.2. Por ende, como no se cumplió dicha condición, no puede predicarse que deba hacerse el pago a Invercor de esa comisión de éxito, pues se entiende que esa obligación simplemente nunca existió, es decir, ni siquiera nació a la vida jurídica. Si se pagara dicha comisión, esto implicaría un enriquecimiento sin causa respecto de Invercor.

4. Falta de incidencia de las gestiones de Invercor en la OPA

4.1. Las gestiones de Invercor no tuvieron incidencia alguna en la realización de la OPA. Incluso, era un mecanismo de venta que se quería evitar, tal como en repetidas ocasiones se lo señaló Saxónica a Invercor. No es lógico que ahora Invercor exija una comisión de éxito por la venta de unas acciones a través de un mecanismo (la OPA) no deseado y expresamente rechazado⁸.

4.2. Aun asumiendo hipotéticamente que la OPA era un mecanismo de venta de acciones querido por Saxónica o por Pablo Uribe, lo cierto es que Invercor no tuvo ningún impacto o incidencia para que la OPA se realizara, tal como paso a explicar:

4.2.1. La decisión de realizar una OPA por parte de SKG a través de sus compañías subsidiarias, se tomó antes de que las partes entablaran una relación, tal como consta en el correo del 22 de agosto de 2018 (fl. 44 del

⁸ Al respecto, remitimos a los folios 77 a 80 del expediente en el que se constata que se le solicitó a Invercor y a Diana Vaughan buscar alternativas para frenar la OPA.

expediente). Este hecho es suficiente para acreditar que la decisión de la OPA tuvo un impulso propio por parte de SKG y que es imposible que Invercor tuviera impacto alguno en esa decisión.

- 4.2.2. Invercor nunca se puso en contacto con representantes de SKG o de sus compañías subsidiarias, quienes fueron las que realizaron la OPA. Es decir, Invercor no realizó ninguna gestión de intermediación con las compañías que terminaron comprando las acciones de Saxónica y de Pablo Uribe. Si ello es así, es claro entonces que ninguna incidencia pudo haber tenido en la gestión de una operación en la que no participó.
- 4.2.3. Es tan evidente que Invercor no tuvo ninguna participación en la OPA y que desconocía el estado de la misma, que Saxónica y Pablo Uribe se enteraron tardíamente de su existencia, cuando otros accionistas minoritarios ya tenían preacuerdos con los accionistas compradores y decidieron finalmente vender en conjunto sus acciones, para evitar seguir siendo maltratados por los accionistas mayoritarios.
- 4.2.4. Tal como lo afirmó el diario económico La República en su edición electrónica del 11 de junio de 2019:

“Antes de iniciar la OPA, Smurfit Kappa ya tenía prácticamente comprada una parte, pues había logrado preacuerdos con un grupo de accionistas minoritarios que pactó aceptar la oferta una vez lanzada, según la propia versión de la firma.”

- 4.2.5. Se recuerda que dichos preacuerdos se suscribieron incluso antes de que Invercor iniciara la gestión frente a Saxónica.

4.3. Por tanto y de manera inequívoca debe entenderse que Invercor no fue una figura central en las decisiones ejecutadas por SKG pues además de lo expuesto en precedencia, dicha compañía tiene un ambicioso plan de inversiones que se ha ido consolidado así:

- 4.3.1. Realizó una inversión de 36 millones de dólares en América Latina para la expansión de su negocio;
- 4.3.2. Realizó la OPA a través de la cual obtuvo una participación del 97,7% de la propiedad de la empresa;

⁹ Ver <https://www.larepublica.co/finanzas/smurfit-gasto-294900-millones-en-comprar-acciones-de-carton-de-colombia-2872286>. Consultado el 21 de enero de 2021.

- 4.3.3. Construirá una nueva planta de corrugados en el municipio de Guarne, Antioquia, para la cual destinará una inversión de 50 millones de dólares¹⁰.
- 4.3.4. Pretende deslistar la acción de la Bolsa de Valores de Colombia con el fin de que los nuevos accionistas se queden con todo el capital, para lo cual se convocó a una asamblea extraordinaria el 20 de enero de 2021. Esta reunión debió reprogramarse para cumplir con los plazos previstos por el Decreto 2555 de 2010. Así consta en la comunicación del 20 de enero de 2021, suscrita por el Presidente de Cartón de Colombia, Dr. Álvaro José Henao.

4.4. Con esto se constata que Saxónica y Pablo Uribe se vieron efectivamente obligados a vender sus acciones en la OPA, pues de lo contrario se verían enfrentados a una disminución aún más significativa del valor de su acción y sometidos al arbitrio de los dos accionistas mayoritarios: Packaging Investments Holding y Packaging Investments Netherlands.

4.5. No es admisible, entonces, que Invercor pretenda el pago de una comisión de éxito cuando no se cumplieron las condiciones de la misma (venta de las acciones por fuera de una OPA a un precio superior a \$9.850 pesos por acción) y, lo más importante, cuando esta no realizó ninguna labor de intermediación con los accionistas que terminaron comprando las acciones de Saxónica (Packaging Investments Holding y Packaging Investments Netherlands). Se insiste, Invercor no tuvo ninguna incidencia ni intervención personal en el acercamiento entre SKG y Pablo Uribe para la compraventa de las acciones mediante la OPA.

5. Enriquecimiento sin causa

5.1. La remuneración por la gestión hace parte tanto del contrato de corretaje como de mandato.

Frente al contrato de corretaje ha dicho nuestra doctrina:

“El corredor tiene derecho a la retribución por su actividad, pero con la advertencia de que este derecho no se concreta sino hasta cuando se celebre el negocio en el cual interviene. El derecho del corredor a obtener su prestación se subordina con una doble finalidad. La primera, para proteger la misma actividad de los

¹⁰ Ver: <https://www.smurfitkappa.com/co/newsroom/2021/construccion-de-una-nueva-planta-en-medellin-colombia> Consultado el 21 de enero de 2021

corredores, pues es de suponerse que si por las meras gestiones que adelante el corredor, tendientes a concluir un negocio, se viera el encargante en la obligación de retribuirle, se desalentaría para los usuarios la utilización de los servicios del corredor;

...

La segunda para que los corredores asuman los riesgos que su profesión presente, como es propio de toda actividad profesional, los cuales, en este caso consisten en que no se logren concretar los negocios objeto del encargo.¹¹”

En caso de que se considere que lo que se celebró fue un contrato de mandato, también la doctrina se ha pronunciado en este sentido:

“Si el mandato termina antes de la completa ejecución del encargo, el mandatario tiene derecho a una remuneración proporcional, teniendo en cuenta el valor por cumplimiento total y el servicio que fue prestado.¹²”

5.2. Se reitera que la gestión de intermediación de Invercor no fue determinante, necesaria ni efectiva para que se diera la venta de las acciones mediante la OPA. Por el contrario, la OPA fue una decisión unilateral de alta gerencia adoptada en Dublín, Irlanda.

5.3. Esta decisión no tuvo en cuenta la gestión de Invercor y estaba dirigida “a todos los accionistas del Emisor diferentes a *Packaging Investments Holdings (PIH) B.V.* y *Packaging Investments Netherlands (PIN) B.V.*” denominados por el aviso publicado en la Superintendencia Financiera como los “Destinatarios de la Oferta”.

5.4. Afirmar que las gestiones de Invercor fueron la causa verdadera y determinante de la OPA resulta, como mínimo, ingenuo y pretencioso. Una operación de la magnitud de esta OPA, que implica una inversión extranjera mediante el desembolso de 81 millones de euros nunca se da en función de una sola variable como pretende mostrarlo la demanda¹³. Por lo demás, no existe prueba alguna que permita constatar que las gestiones de Invercor fueron las que lograron la OPA por parte de SKG, simplemente porque esta no es la realidad.

¹¹ Arrubla Paucar, Jaime. Contratos mercantiles - Contratos atípicos, Decimocuarta edición, Legis Editores, Bogotá 2012, Pág. 372.

¹² *Ibidem*. Pág. 209.

¹³ Al respecto, véase la siguiente noticia en la que la Revista Semana califica esta operación como una de las 10 más grandes del año 2019: <https://www.semana.com/amp/estas-son-las-10-movidas-empresariales-mas-grandes-del-2019/276720> Consultado el 21 de enero de 2021

5.5. Además, en el caso concreto la decisión de adquirir las acciones a los minoritarios ya estaba tomada desde antes de que Invercor iniciara su gestión. En el correo del 22 de agosto de 2018 (fl. 44 del expediente) aportado por la misma demandante se demuestra esta circunstancia. Como se vio, en la OPA el precio de \$9.850 por cada acción fue impuesto unilateralmente por las subsidiarias de SKG, y no hubo negociación alguna sobre su cuantía, con ninguno de los accionistas. Era una decisión de adhesión (“tómelo o déjelo”).

5.6. Si no se cumplieron los requisitos para que la remuneración de intermediación se causara, tal como se ha demostrado a lo largo de la contestación, no existe causa jurídica lícita para que Invercor pretenda el cobro de esas sumas. Invercor está cobrando unas sumas a las que no tiene derecho, según se ha explicado y demostrado.

6. Falta de idoneidad en las gestiones

6.1. Para que la gestión adelantada por Invercor fuese exitosa esta debió haber logrado la negociación de las acciones por un precio superior al de \$9.850 por acción y, además, por fuera de una OPA, mecanismo que fue rechazado en todo momento por las condiciones desfavorables que imponía a las partes, en especial aquella del precio fijado unilateralmente.

6.2. La gestión de intermediación adelantada por Invercor no era idónea para lograr la venta de las acciones ni de Saxónica, ni de Pablo Uribe. Esta gestión nunca tuvo el alcance para que el accionista mayoritario de Cartón de Colombia, o uno de sus minoritarios, adquirieran las acciones de Saxónica en aquella sociedad. De acuerdo con las pruebas aportadas, la intención de Saxónica era vender sus acciones en Cartón de Colombia, a favor de los demás accionistas (minoritarios o mayoritarios).

6.3. A pesar de lo anterior, todos los esfuerzos de Invercor se concentraron en un solo contacto: el Dr. Álvaro José Henao, quien representaba únicamente a Cartón de Colombia. Este no tenía facultades para representar a los accionistas de Cartón (mayoritarios y minoritarios), ni tenía poder de decisión sobre las acciones de aquellos. Quien representaba las acciones de los accionistas mayoritarios adquirentes de la OPA, era el Dr. Fabio Londoño Gutiérrez.

6.4. En ese orden de ideas, si la intención real de Saxónica era que el accionista mayoritario fuera quien adquiriera las acciones, Invercor debió adelantar acercamientos con las subsidiarias de SKG y no con Cartón de Colombia.

7. Confesión: la parte demandante reconoce y es consciente del fracaso de su gestión

7.1. Nunca se obtuvo un precio de venta superior a \$9.850 por acción, tampoco se logró una oferta de las subsidiarias de SKG (PIH y PIN), ni de ningún otro accionista minoritario. Con sus gestiones también se generó malestar y distanciamiento de la administración de Cartón y de otros accionistas minoritarios.

Lo anterior consta en las siguientes pruebas documentales:

- En el correo electrónico del 22 de agosto de 2018, Eduardo Soto reconoce expresamente que *“(...) por lo que hasta ahora me ha dicho Álvaro José, la decisión de compra a los pequeños accionistas venían pensándola desde antes de la Asamblea de este año [21 de marzo de 2018]”*. Por lo tanto, la decisión de compra a los accionistas minoritarios era inminente y estaba tomada desde antes de haber iniciado el encargo de Invercor.
- En el correo del 30 de agosto de 2018, en el que Eduardo Soto le expresó a Juan Alfredo Uribe que su llamada con Álvaro José Henao no tardó más de 2 minutos y calificó esta interacción y sus conclusiones como una “declaración de guerra” (fl. 46 del expediente).
- En el correo del 8 de octubre de 2018, Juan Alfredo Uribe le envía a Eduardo Soto un borrador de carta que pretende enviarle directamente a Álvaro José Henao. En esta carta: (i) ratifica su rechazo al precio de venta anticipado para la OPA; y (ii) calificó ese valor como “totalmente inaceptable” y un precio bajo por las acciones de Cartón de Colombia. Eduardo, luego, le regresa esta misma carta con algunas modificaciones.
- Los contactos frustrados con los otros accionistas minoritarios que constan en los correos del 21 de febrero de 2019 y del 13 de marzo de 2019.

V. Objeción al juramento estimatorio

Dentro del término de traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la estimación del perjuicio hecha bajo juramento por la parte demandante, para lo cual específico razonadamente la inexactitud que se atribuye a tal estimación:

La comisión de éxito pretendida con la demanda no es un perjuicio, desde la óptica de la responsabilidad civil. Como lo manifestó Saxónica en su contestación, lo que se pretende con

la demanda es la ejecución in natura de una obligación dineraria de carácter comercial pactada contractualmente. Dada su naturaleza dineraria esta no tiene un subrogado pecuniario. En todo caso, dicha obligación debió haberse excluido del juramento estimatorio y este se debió referir solo a los supuestos perjuicios moratorios causados con el incumplimiento en el pago de la comisión de éxito.

En consecuencia, solicito a al Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. Pruebas

Solicito respetuosamente al Despacho decretar como pruebas, las siguientes:

1. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho citar al representante legal de Invercor S.A.S. para formular interrogatorio de parte en audiencia.

2. Adhesión a pruebas

2.1. Me adhiero a las pruebas documentales aportadas por Invercor en la demanda y aquellas aportadas por Saxónica en su contestación de la demanda.

2.2. Me adhiero a las pruebas testimoniales de los Dres. Diana Vaughan y Álvaro José Henao que solicitó la parte demandante.

3. Documentales adicionales

3.1. Copia del artículo denominado “Smurfit gastó \$294.900 millones en comprar acciones de Cartón de Colombia” y publicado en el diario económico La República el 11 de junio de 2011. Disponible en: <https://www.larepublica.co/finanzas/smurfit-gasto-294900-millones-en-comprar-acciones-de-carton-de-colombia-2872286>

3.2. Comunicación del 20 de enero de 2021, suscrita por el Presidente de Cartón de Colombia, Dr. Álvaro José Henao.

3.3. Copia del artículo denominado “Estas son las 10 movidas más grandes del 2019” y publicado en la revista semana. Disponible en: <https://www.semana.com/amp/estas-son-las-10-movidas-empresariales-mas-grandes-del-2019/276720>

4. Testimonios

4.1. Doris Amparo Giraldo, contadora de Saxonica S.A.S., quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación, y particularmente sobre los pagos efectuados por Saxonica a Invercor. La Sra. Giraldo podrá ser contactada en la Carrera 66 No. 17 - 18 de la ciudad de Medellín. También podrá ser contactada en el teléfono 317 435 63 60 y en el correo electrónico: dorisgiraldo@gmail.com.

4.2. Juan Pablo Pérez Chávez, CFO (Chief Financial Officer) de Smurfit Kappa para las Américas, quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación, y particularmente sobre la falta de intermediación de Invercor en la estructuración y trámite de la OPA de Smurfit Kappa Group Plc a través de sus subsidiarias. El Sr. Pérez Chávez podrá ser contactado en los correos electrónicos anunciados en el Cuadernillo de la OPA de Cartón Colombia:

- Teléfono: +1 954 514 2604
- Dirección: 1301 International Pkwy Suite 550, Sunrise, FL 33323, USA
- Correo electrónico: juan.perez@smurfitkappa.com

4.3. Fabio Londoño Gutiérrez, apoderado en Colombia de las sociedades adquirentes Packaging Investments Holding y Packaging Investments Netherlands, quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre la falta de intermediación de Invercor en la estructuración y trámite de la OPA de Smurfit Kappa Group Plc a través de sus subsidiarias y, sobre el desarrollo de las asambleas de accionistas de la sociedad Cartón de Colombia, llevadas a cabo en marzo de 2018 y 2019. El Sr. Londoño Gutiérrez podrá ser contactado en:

- Celular: 315 576 9395
- Dirección: Calle 19N No. 2N - 29, Oficina 901 - Edificio Torre de Cali, Cali
- Correo electrónico: info@restrepoylondono.com

4.4. Luis Guillermo Restrepo Roldán, ejecutivo comercial de Bancolombia S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, quien rendirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la OPA que llevó a cabo Smurfit Kappa Group Plc a través de sus subsidiarias. El Sr. Restrepo Roldán podrá ser contactado en los correos electrónicos anunciados en el Cuadernillo de la OPA de Cartón Colombia:

- Teléfono: en Cali (+572) 4860773 o Línea Nacional 018000513090
- Dirección: Carrera 48 No 26-85, Piso 6, Medellín, Colombia

- Correos electrónicos: jtamayo@bancolombia.com.co
fguerra@bancolombia.com.co, maamari@bancolombia.com.co

5. Exhibición de documentos

De acuerdo con el Art. 265 y ss. del CGP, solicito que se ordene a:

5.1. La sociedad Compañía Euroamericana de Auditoría y Consultoría Empresarial S.A. - Euroempresarial - (NIT 830089834-1) para que exhiba todos los documentos, informes, contratos, Actas de reuniones, documentos de trabajo, sus respectivas modificaciones, y correos electrónicos que se encuentran en su poder, que hayan sido elaborados y sean consecuencia la debida diligencia que se realizó respecto de Cartón de Colombia, referida en esta contestación de la demanda.

Se aclara: los documentos cuya exhibición se solicita, son aquellos elaborados como consecuencia de la debida diligencia que realizó Euroempresarial **y no** aquellos consultados para realizar dicho análisis.

Particularmente solicito la exhibición del informe o documento en el que consten los hallazgos encontrados por los abogados y contadores en las visitas que hicieron a Cartón de Colombia S.A. con anterioridad a la Asamblea General de Accionistas del 21 de marzo de 2018.

Con esos documentos pretendo probar que: (i) Efectivamente se realizó una debida diligencia por Euroempresarial respecto de Cartón de Colombia, que sirvió como insumo para la asesoría prestada por Invercor; y que (ii) dicha gestión contenía elementos para fijar el precio adecuado de mercado por cada acción de Cartón de Colombia.

5.2. La demandante, Invercor S.A.S., para que exhiba todos los documentos, informes, Actas de reuniones, documentos de trabajo, sus respectivas modificaciones, y correos electrónicos que se encuentran en su poder, que contengan las conclusiones de la revisión a la debida diligencia que **Euroempresarial** realizó respecto de Cartón de Colombia, referida en esta contestación de la demanda.

Se aclara: los documentos cuya exhibición se solicita, son aquellos elaborados como consecuencia de la revisión de la debida diligencia que realizó Euroempresarial **y no** aquellos proveídos por esta firma para realizar dicho análisis.

Particularmente solicito la exhibición del informe en donde consta el análisis hecho por Invercor resultante de la revisión a la debida diligencia.

Con esos documentos pretendo probar que: (i) a partir del análisis y revisión de la debida diligencia, Invercor les indicó a los demandados el precio de mercado que consideraba adecuado por cada acción de Cartón de Colombia; y (ii) que esta cifra superaba los \$9.850 por cada acción de Cartón de Colombia.

VII. Anexos

Se aportan como anexos:

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. La sustitución de poder a mí otorgada.

VIII. Direcciones y notificaciones

Las partes podrán ser contactadas en las siguientes direcciones:

1. Natalia Saldarriaga Gómez, apoderada sustituta, podrá ser contactada en la Carrera 32 # 5 g - 70, de la ciudad de Medellín. Teléfono: 310 508 95 35. Correo electrónico: natalia@betancourtsaldarriaga.com
2. El demandado Pablo Uribe Llano en:
 - Correo electrónico: pablincondorito@gmail.com

Atentamente,



Natalia Saldarriaga Gómez
T.P. 253.913 del C. S. de la J.

SUSTITUCIÓN DE PODER (conferido por Pablo Uribe Llano)

Medellín, enero 25 de 2021

Señores

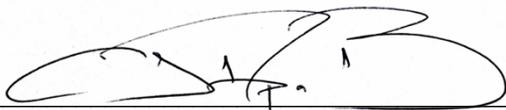
JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La ciudad

Proceso: Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante: Invercor S.A.S.
Demandado: Saxonica S.A.S. y otros
Radicado: 05001- 31-03-014-2019-00474-00

CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, abogado portador de la T.P. 34.607 del C.S.J., obrando como representante legal de **RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S.**¹, sociedad que actúa como apoderada especial del demandado Pablo Uribe Llano, manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido a nuestra firma en cabeza de la Dra. **NATALIA SALDARRIAGA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.398.420, abogada portadora de la T.P. 253.913 del C. S. de la J., quien conservará todas y cada una de las facultades a mí conferidas. Para lo que corresponda, el correo electrónico de la Dra. Saldarriaga Gómez es el siguiente: natalia@betancourtsaldarriaga.com.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE

Representante Legal de Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S.

T.P. 34.607 del CSJ

Acepto la sustitución,



NATALIA SALDARRIAGA GÓMEZ

T.P. 253.913 del C. S. de la J.

¹ Según el poder conferido en mensaje de datos, que fue aportado y reposa en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 75 del CGP.



MARTES, 19 DE ENERO DE 2021

Q INICIAR SESIÓN SUSCRIBIRSE

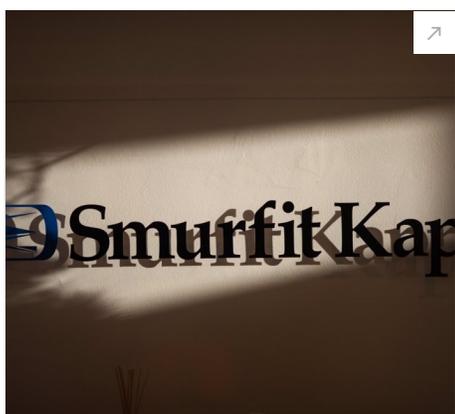
FINANZAS ECONOMÍA EMPRESAS OCIO GLOBOECONOMÍA AGRONEGOCIOS ANÁLISIS ASUNTOS CAJA INDICADORES LEGALES FUERTE

ACTUALIDAD > PRODUCCIÓN INDUSTRIAL CESANTÍAS ASOFONDOS PROBOGOTÁ INDICADOR DE SEGUIMIENTO DE LA ECONOMÍA COMERCIO

COOKIES

Este sitio web usa cookies propias y de terceros para analizar el tráfico, mejorar nuestro servicio y conocer el comportamiento del usuario. Para conocer más, acceda a nuestra [Política de Cookies](#).

ENTENDIDO



BOLSAS

Smurfit gastó \$294.900 millones en comprar acciones de Cartón de Colombia

martes, 11 de junio de 2019

f t in GUARDAR



Agregue a sus temas de interés

- Smurfit Kappa +
- BVC +
- Bolsa de Valores de Colombia +
- OPA +
- Oferta Pública de Acciones +

Administre sus temas

La firma obtuvo 97,7% de participación del emisor de la BVC

Andrés Venegas Loaiza - avenegas@larepublica.com.co

La Bolsa de Valores de Colombia (BVC) informó ayer la finalización de la Oferta Pública de Adquisición (OPA) que lanzó Smurfit Kappa Group para hacerse con 30,6% de acciones que no eran de su propiedad en la firma Cartón de Colombia.

Concluido el periodo de compra, la firma se quedó con 92,5% de los títulos que quería adquirir, es decir, obtuvo 29.945.394 de las 32.374.754 acciones por las que lanzó la oferta, a un valor de \$9.850, por lo que el valor de la operación fue de \$294.962 millones.

Antes de la operación, la firma participaba en Cartón de Colombia con una inversión de capital indirecta a través de sus sociedades subsidiarias: Packaging Investments Holding (PIH) B.V. y Packaging Investments Netherlands (PIN) B.V., como propietarias de 75.341.296 acciones, es decir, 69,94% de la composición de la empresa.

Tras la transacción, Smurfit Kappa Group resultó con 97,7% de la propiedad de la firma, y solo le resta comprar 2.429.360 acciones, equivalentes al porcentaje restante (2,7%).



algunos de los minoritarios, propietarios de aproximadamente 15,54% de Cartón. Ellos se comprometieron a aceptar la OPA una vez materializada, y como consecuencia, transferir las acciones de su propiedad.

Sobre los pasos a seguir, analistas sugieren un posible desliste, tal y como pasó previamente en la OPA que se hizo por Biomax. Además, por esa situación también han pasado otras empresas de baja liquidez como Valorem y Carvajal Empaques.

Sin embargo, en el prospecto de la OPA, Smurfit Kappa resaltó que un desliste no era la intención de la oferta de adquisición, por lo que en el plazo inmediato se descarta esta movida.

Andrés Moreno, analista bursátil, resaltó que “la acción tiene muy baja liquidez y normalmente negocia una o dos veces por mes, por lo que con esta adquisición pierde atractivo para los inversionistas que quedan, los que seguro la firma intentará recoger”.

Precisamente, de acuerdo con el último índice de bursatilidad de los emisores de la BVC, presentado por la Superintendencia Financiera, el cual tiene en cuenta los datos de operación de los últimos cuatro meses hasta abril, muestra que la acción de Cartón está entre las 11 especies con bursatilidad mínima, con apenas 1,75 en frecuencia de transacciones en promedio en el mes; una cifra baja si se compara con 965,2 que generan, en promedio, todas las empresas.

Así mismo, los montos que mueve son muy bajos en comparación al resto del mercado, pues mientras Cartón tiene un volumen promedio de transacción por operación de \$6,9 millones, el promedio de todas es de \$41,6 millones.

Ómar Suárez, gerente de renta variable de Casa de Bolsa, resaltó que por lo anterior “los movimientos de la acción no tienen gran relevancia en la Bolsa”, por lo que su posible desliste “no tendría un gran impacto, como ha pasado con otras de baja bursatilidad que han deslistado”.

Uno de los efectos que sí generaría, en caso de darse, es que la BVC pierda un emisor en un momento en el que el sector y el Gobierno están a la espera de los resultados de la Misión de Mercado de Capitales. Una reunión de expertos que busca encontrar la solución para que el número de emisores crezca y aumente el atractivo del mercado.

Sobre el resto de accionistas que quedan por vender su participación, Moreno explicó que existe un gran número de inversionistas que “son personas que compraron estas acciones entre los años 80 y 90, por lo que es muy probable que no estén registrados en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia (Deceval)”, lo que dificultaría que Smurfit Kappa los alcance.

Las ofertas que quedan

Con la finalización de la OPA, solo quedan en firme el proceso con el cual el Grupo MCM Colombia planea adquirir acciones de Coltejer y el

su participación en Acerías Paz del Río.

La compañía del sector textil ya dio el primer paso de la compra al presentar ante la BVC un proyecto de garantías.

En este, el grupo busca quedarse con los títulos que tiene en su poder la Fiduciaria Popular sobre la empresa de confecciones, los cuales pertenecen en su mayoría a inversionistas que fueron víctimas de Interbolsa, por lo que sus especies son resguardadas por la fiducia y pertenecen al Patrimonio Autónomo de Tenedores Notas TEC, dueños de 6,6% de la compañía a los que MCM le apunta.

Por su parte, el pasado miércoles inició la segunda etapa de la enajenación de acción de Infiboy en Paz del Río, luego de que a final de mayo se declarara desierta una primera etapa ofrecida a beneficiarios de condiciones especiales.

Durante esta etapa, las especies se ofrecerán a \$13,20 por acción, por lo que la operación estaría valorada en \$43.885 millones.

ARTÍCULO RELACIONADO



Hoy inicia la segunda etapa de enajenación de acciones de Infiboy en Paz del Río

[f](#)
[t](#)
[in](#)
[GUARDAR](#)

NOTICIAS DE SU INTERÉS

ANALISTAS



El modelo económico

Alejandro Vera Sandoval

ANALISTAS



De sordos y sorderas

Héctor Francisco Torres

LABORAL



Las técnicas y recomendaciones para retomar su rutina laboral después de las vacaciones

BANCOS



“En las zonas rurales se ve que hay pocos corresponsales bancarios o son inactivos”

DIVISAS EN CASAS DE CAMBIO
*Valor al cierre del 18 de mayo

País	DÓLAR		EURO	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Colombia Interbolsa	\$3.290	\$3.410	\$3.900	\$3.975
Cambios Realist	\$3.290	\$3.400	\$3.900	\$3.980
Unibolsa	\$3.290	\$3.410	\$3.900	\$3.990
El Condor	\$3.290	\$3.420	\$3.870	\$3.970
Inter Dólar	\$3.290	\$3.410	\$3.900	\$3.990
Unica Cambios	\$3.290	\$3.410	\$3.890	\$3.990
Geny Finanzas	\$3.073	\$3.443	\$3.380	\$4.128
Promedio	\$3.290	\$3.410	\$3.876	\$3.992

BOLSAS

Esta semana el euro ‘callejero’ se venderá en promedio a más de

CHILE



Cúneo dice que Falabella se va a recuperar algún día de la crisis por el covid aunque no sabe cuándo

TENDENCIAS

MÁS DE FINANZAS

BOLSAS | 18/01/2021

Esta semana el euro ‘callejero’ se

NOVIAS UNO y LOS DAMEES han recogido más de \$2.250 millones en la plataforma Vaki

Ítem	Compra	Venta	Compra	Venta
Cambios Vancouver	\$3.370	\$3.410	\$3.930	\$3.975
Cambios Capital	\$3.350	\$3.400	\$3.920	\$3.980
Lirecédulas	\$3.350	\$3.410	\$3.940	\$3.990
El Cóndor	\$3.320	\$3.420	\$3.870	\$3.970
Inter Dólar	\$3.320	\$3.410	\$3.820	\$3.950
Líneas Cambios	\$3.300	\$3.410	\$3.850	\$3.950
Grupos y Finanzas	\$3.073	\$3.465	\$3.380	\$4.128
Promedio	\$3.298	\$3.418	\$3.816	\$3.992

de \$3.400 en las casas de cambio, según la proyección de analistas

2 HACIENDA
Dian impulsará en el curso de este año la implementación de la nómina electrónica

3 BANCOS
Se registraron menos de 15 millones de tarjetas de crédito vigentes en el mercado

4 ESTADOS UNIDOS
Biden prepara órdenes ejecutivas para revertir políticas de Trump desde este miércoles

5 INDUSTRIA
Dislicores abrirá 13 tiendas en 2021 con las que espera tener un crecimiento de 15%

6 TRANSPORTE
El cobro de peaje en la vía de cuarta generación Cambao-Manizales fue aplazado

BANCOS | 18/01/2021

Superfinanciera ordenó a la captadora Asesores Jurídicos la suspensión de sus

Para la autoridad, Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones, y su representante Tatiana Vásquez no tienen autorización para ello

LABORAL | 19/01/2021

Terminación de contrato fue el único rubro que creció en retiro de cesantías

En el nuevo concepto de retiro de cesantías por caída de ingresos, decretad por la presidencia a raíz de la crisis, se dispusieron \$355.000 millones

MÁS FINANZAS

MÁS DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS

La Reserva Federal mantendrá política ultra expansiva en medio del estancamiento de la economía

SALUD

Unal facilitará tres ultracongeladores para almacenar más de 100.000 vacunas covid

BOLSAS

Dólar ganó \$13,39 frente a la TRM en modalidad next-day por festivo en Estados

JUDICIAL

Policías vinculados a la muerte de manifestantes pidieron ir a la justicia

TECNOLOGÍA

Así es la tecnología premium que dejó la feria más importante del mundo: CES 2021

(+57) 1 4227600

Consumo	Economía	Empresarial	Términos y Condiciones
Especiales	Finanzas	Empresas	Política de Tratamiento de
		Finanzas	Información
		Personales	Política de Cookies
Foros	Globeconomía	Indicadores	Superintendencia de Industria y
Infraestructura	Inside	Internet Economy	Comercio
Ocio	Podcast	Responsabilidad	
		Social	
Salud Ejecutiva	Sociales	Videos	



PORTALES ALIADOS:

asuntoslegales.com.co agronegocios.co firmasdeabogados.com bolsaencolombia.com colombiapotenciaenergetica.com
canalrcn.com rcnradio.com

Organización Ardila Lülle -
oal.com.co

Yumbo, 20 de enero de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Bogotá D.C

037001 CARTON DE COLOMBIA S.A.
58 INFORMACION EVENTUAL

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en especial en atención a lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, se informa que la Asamblea General de Accionistas reunida hoy en forma extraordinaria, decidió abstenerse de aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia debido a que no se cumplió con los términos exigidos por ley, de efectuar la citación previa con 15 días hábiles de antelación de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.6.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Como consecuencia de lo anterior, se solicitó y aprobó que se convoque a una nueva Asamblea General de Accionistas, que cumpla de lleno con los requisitos señalados por el Decreto 2555 de 2010, para tomar la decisión sobre la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia y las demás aprobaciones necesarias para adelantar dicha cancelación.

Cordialmente,



ALVARO JOSE HENAO RAMOS
Presidente



Negocios

Estas son las 10 movidas más grandes del 2019

El país ha sido testigo de grandes negocios en lo que va del 2019, a pesar de tener un crecimiento económico tímido, incertidumbre en materia tributaria y altos niveles de desempleo.

1/1/1



Luego de un 2018 frenado en materia económica por las elecciones presidenciales, el panorama de los negocios se ha aclarado y presenta una dinámica interesante.

Colombia es uno de los que más crece en términos de fusiones y adquisiciones en la región. Factores como el crecimiento de la clase media, una inflación controlada y buenos niveles de consumo han permitido **una recuperación importante de la [Inversión Extranjera Directa](#) en el país que en el último semestre creció 24%.**

Colombia, Brasil y Chile son los países que más han movilizadado capital y que han realizado el mayor número de operaciones; mientras que Argentina, México y Perú han disminuido sustancialmente el dinamismo tanto en el valor como en el número de operaciones.

Según un informe publicado por el Transactional Track Recorder (TTR) **en lo que va del año en el país se han realizado más de 148 transacciones que superan los US\$4.900 millones**, mientras que el año anterior se realizaron 66 por un valor de US\$1.474 millones, lo que indica un crecimiento de más del 124% en el número de operaciones. Los sectores que más tuvieron movimiento fueron Servicios-distribución, energía, tecnología y telecomunicaciones.

Esto son los 10 negocios del 2019, según el TTR:

-Una de las movidas que más ha dado de qué hablar en 2019, es el acuerdo al que llegaron [Almacenes Éxito](#) y **Grupo Casino** de Francia por la venta del 50% del capital de Ségisor, un holding francés de gestión de supermercados. El costo de esta operación fue de US\$1.012 millones

-La segunda movida del año, la logró el unicornio colombiano **Rappi**, quien recibió una inversión de US\$1.000 millones por parte del fondo de inversión SoftBank Vision Fund, **propiedad de la corporación japonesa Softbank**.

un valor aproximado de US\$764 millones.

-El Grupo Argos también se movió este año, y por medio de la Empresa de Energía del Pacífico (Epsa) **adquirió el negocio de distribución y comercialización de energía que venía manejando la Compañía de Energía del Tolima (Enertolima) por US\$497 millones.**

-Prime Energía Colombia y Prime Colombia Barranquilla, adquirieron el 100% de Zona Franca [Celsia](#), esta operación incluyó las centrales de generación térmica Flores I y Flores IV ubicadas en Barranquilla. el costo de este negocio fue de US\$ 420 millones.

-La administradora de fondos de pensiones chilena Habitat Andina, acordó la compra del 100% de fondo de pensiones Colfondos, que pertenecía a Colpatria-Scotiabank, la operación superó los US\$170 millones.

-**International Finance Corporation (IFC) vendió su participación de 1.94% que tenía en Davivienda.** Esta participación equivalente a 8.746.358 acciones fue adquirida por Seguros Boliva, Inversora Anagrama, Grupo Bolívar, Seguros Comerciales Bolívar, Capitalizadora Bolívar, Inversiones Meguiddo e Inversiones Cusezar. El costo de esta movida fue de US\$143, millones.

-La petrolera canadiense **Gran Tierra Energy acordó la adquisición de la totalidad de la empresa española Vetra Southeast propiedad de Vetra.** Este movimiento de US\$104 millones le permitirá a Gran Tierra Energy tener un porcentaje adicional del bloque [petrolero](#) Sur oriente, ubicado en el departamento de Putumayo.

-**Smurfit Kappa Irlanda adquirió mediante OPA el 14,37% de Smurfit Kappa** cartón de Colombia. La adquisición de las 29.945.349 acciones tuvo un valor aproximado de US\$ 91,31 millones.

-La estadounidense One World Pharma, adquirió el 100% de One World Pharma Colombia, empresa especializada en la producción de productos de [cannabis](#), y que era propiedad de OWP Ventures. El costo de esta operación fue de US\$86,8 millones.

Artículos relacionados



PARQUES DE DIVERSIONES

River View Park se pronuncia luego de accidente en una de sus atracciones



ECONOMÍA

Banco Mundial prevé que PIB colombiano caiga 2% por coronavirus



PAÍS

Dos nuevos casos de coronavirus confirmados en Buga y en Medellín

AGROINDUSTRIA

Médicos ya pueden formular cannabis en Colombia



SALUD

\$3,9 billones pone el Gobierno para la última gran reforma al sistema de salud

Copyright © 2021 Publicaciones Semana S.A.S.
Publicaciones Semana S.A.

[Últimas noticias](#)

[Nuestras marcas](#)

[Acerca de nosotros](#)

[Nuestra App](#)

Siganos:

[Facebook](#)

[Twitter](#)

[Youtube](#)

[Instagram](#)

Recuerde: Las únicas cuentas habilitadas para realizar consignaciones por el concepto de suscripciones y renovaciones a nombre de PUBLICACIONES SEMANA S.A con NIT 860.509.265 -1, son: Banco de Bogotá: Cuenta Corriente Número 00033073-8 Bancolombia: Cuenta de Ahorros Número 040-359946-75

Todos las marcas registradas son propiedad de la compañía respectiva o de PUBLICACIONES SEMANA S.A. Se prohíbe la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos que aquí aparezca, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.